

adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de abril de 1963, confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de fecha 21 de junio del propio año, mediante los cuales se denegó al recurrente la actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo a la Administración por allanada a la demanda formulada en el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones y estimando dicho recurso, interpuesto por don Santos Casado Martínez contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 21 de junio de 1963, que denegó el recurso de reposición ejercitado frente a la del mismo Consejo de 16 de abril del propio año, mediante las cuales fué denegada la actualización de su haber pasivo solicitada por el recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad por no ser conformes a Derecho de dichos actos administrativos, y en su lugar declaramos igualmente que procede efectuar la actualización que en la demanda se pide, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2980/1965, de 11 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Tarragona una parcela de terreno, propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la instalación en la misma de depósitos reguladores para el abastecimiento de agua potable a la citada ciudad.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1965, páginas 14167 y 14168, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea tercera, donde dice: "... de quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ...", debe decir: "... de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ...".

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 14.222, promovido por don Jesús Cantalapiedra Barés, sobre derecho a señalamiento de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.222, promovido por don Jesús Cantalapiedra Barés, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, jubilado, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, por la que fué confirmado acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 25 de septiembre de 1963, denegatorio del derecho al señalamiento de haber pasivo que solicitó el recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cantalapiedra Barés contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, por el que se le denegó el derecho al señalamiento de haber pasivo, por no serle abonables los servicios prestados con anterioridad al 1 de octubre de 1945 y no comple-

tar con los restantes los veinte años exigidos como mínimo para ello, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.190, promovido por don Reinerio Fernández Llana, sobre su clasificación a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 13.190, promovido por don Reinerio Fernández Llana, contra la Administración Pública sobre nulidad de Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 15 de octubre de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 22 de enero del mismo año, en expediente de clasificación a efectos pasivos, ha dictado sentencia de fecha 19 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Reinerio Fernández Llana contra Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central, fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada ejercitado frente a acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de veintidós de enero de igual año, en expediente de clasificación pasiva, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el mencionado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 105, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.895, promovido por doña Elisa Gil de Sagredo Arribas, sobre pensión de viudedad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.895, promovido por doña Elisa Gil de Sagredo Arribas, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de febrero de 1964, que confirmó otra de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 10 de octubre de 1962, sobre derechos pasivos de la recurrente como viuda de don Jesús Benavides Varona, Auxiliar Facultativo de Obras Públicas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de junio del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Elisa Gil de Sagredo Arribas contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, referente a derechos pasivos de la recurrente, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 16 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.317, promovido por doña Angeles García Raja sobre pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 13.317, promovido por doña Angeles García Raja, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de noviembre de 1963, que desestimó reclamación contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas que denegó a la recurrente la pensión de orfandad, ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles García Raja contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó la reclamación económico-administrativa formulada por la recurrente contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, que denegó a la demandante la pensión de orfandad, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada, declarando dichas Resoluciones firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 105, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.513, promovido por don Antonino Albendea Garde, sobre actualización de su haber pasivo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.513, promovido por don Antonino Albendea Garde, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de diciembre de 1963, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 8 de junio de 1963, sobre mejora de pensión actualizada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonino Albendea Garde contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de diciembre de 1963, que desestimó la reclamación formulada por el actor contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de junio de 1963, sobre mejora de pensión pasiva actualizada, cuyos actos administrativos confirmamos por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 13.606/1964 interpuesto por la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.606/1964, interpuesto por «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de noviembre de 1963 por Impuesto sobre el Gasto, concepto de Fundición, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 29 de mayo de 1965, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.» contra las cinco resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 23 de noviembre de 1963, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, anulándolas, así como las liquidaciones practicadas, por ser contrarias a Derecho, declarando que las importaciones de los materiales a que se refiere el presente recurso no están sujetas al Impuesto sobre productos transformados, debiendo ser devueltas a la Entidad recurrente las cantidades indebidamente ingresadas, sin imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Legado José Osquiguilea Roncales Irizarri», de Constantina (Sevilla)

Vista la instancia suscrita en 30 de marzo de 1965 y documentos aportados en 6 de septiembre de 1965 por don Alejandro Galindez Bozada y Sor Ramona Núñez Iglesias, en concepto de Patronos de la Fundación «Legado José Osquiguilea Roncales Irizarri», sobre ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las inscripciones de la deuda perpetua interior 4 por 100, números 8.289 y 8.367, de pesetas nominales, respectivamente, 18.000 y 66.000 depositadas en el Banco de España en Sevilla, bajo resguardos números 8.173 y 8.179, justificada la gratuidad de los cargos de Patronos exigida por la Ley de 11 de julio de 1964, artículo 136, primero, relacionada con el 146, primero C; y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivan el acuerdo de exención de 20 de febrero de 1958.

Esta Dirección General acuerda conceder la ampliación de exención solicitada.

Madrid, 20 de octubre de 1965.—El Director general, Luis Pe-
ralta España

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Robert y Peggy T. Downs, Thomas y Norma R. Reed y Robert y Barbara T. Bloom, cuyos últimos domicilios conocidos eran en la Base de Torrejón de Ardoz, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 16 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 1.702/62, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo séptimo de la Ley de Contrabando, en relación con el descubrimiento de tabaco, por importe de 133.300 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante primero del artículo 15 por ser funcionario público el inculcado señor Carballo.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don Leopoldo Carballo Martínez, don Julio Ochoa Martínez, don Julio Fernández Valdés, don Robert T. Downs, doña Peggy J. Downs, don Thomas R. Reed, doña Norma Reed, don Robert T. Bloom y doña Barbara Bloom.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente, equivalente al 534 por 100 para el primero de ellos y el 467 por 100 para los restantes del valor del tabaco descubierto.